



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres



LEY DE REFORMAR CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN Y PROMUEVE EL VOTO FACULTATIVO.

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL:

LEY DE REFORMAR CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN Y PROMUEVE EL VOTO FACULTATIVO.

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, para promover el voto facultativo en los procesos electorales generales, regionales y municipales.

ARTÍCULO 2.- Modificación del artículo 31 de la Constitución Política del Estado. el cual queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 31°. - Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y facultativo.





JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

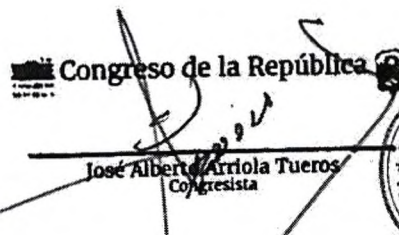
La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

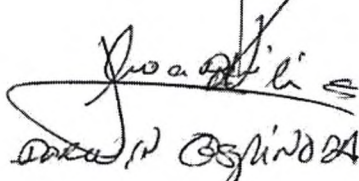
PRIMERA. – El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) conforme a sus facultades dan implantan las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

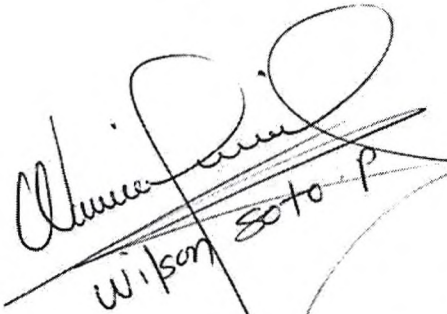
SEGUNDA. - Deróguese todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley

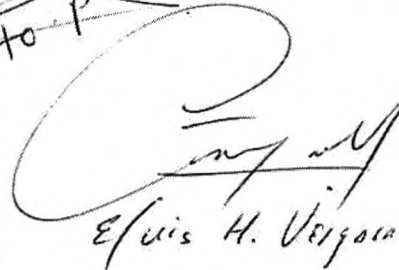
Lima, setiembre del 2022



Congreso de la República
José Alberto Arriola Tueros
Congresista




JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


José María Espinoza


Wilson Soto


Elvis H. Vergara Mendoza


Luis A. Argon


ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
VOCERO PARLAMENTARIO TITULAR
BANCADA "ACCIÓN POPULAR"

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto de Ley tiene por finalidad modificar el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, que indica que el voto es libre y al mismo tiempo obligatorio para todo ciudadano hasta los 70 años, habiendo una clara contradicción entre la libertad de ejercer el derecho a votar e imponer su obligatoriedad. A la letra tenemos:

"El voto es personal, igual, **libre**, secreto y **obligatorio** hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad".

El Perú tiene el voto obligatorio, y es necesario cuestionar los fundamentos de esta obligatoriedad y porque debe ser reemplazada por el voto facultativo

En ese orden de ideas pasaremos a invocar las normas mayores (internacionales) y menores (nacionales) referidas al voto libre y voluntario:

1.- El literal 3 del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dice:

"3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto".

2.- El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, esta referido a los derechos políticos y, dice:

"1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores".

3.- El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dice:

"Artículo 25.- Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: